



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

ACTOR: PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PERSONA DENUNCIADA: PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE CARMEN, CAMPECHE.

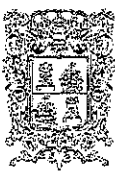
En el expediente con referencia alfanumérica **TEEC/PES/102/2024**, relativo al **Procedimiento Especial Sancionador** promovido por Pedro Estrada Córdoba, representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra **"POR VIOLACIONES A LOS ARTÍCULOS 108 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO Y 134 CONSTITUCIONALES Y ARTÍCULO 17 DE LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL"** (sic). El **magistrado presidente e instructor** del Tribunal Electoral del Estado, dictó un **acuerdo** con fecha **diez de diciembre de la presente anualidad**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **catorce horas** del día de hoy **diez de diciembre de dos mil veinticuatro**, con fundamento en los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO AL PROMOVENTE, A LA PARTE O PERSONA DENUNCIADA Y A LOS DEMÁS INTERESADOS**, el **acuerdo de fecha diez de diciembre del presente año**, constante de 3 páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.

ACTUARIO

ROGELIO OCTAVIO MAGANA GONZÁLEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA



PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/PES/102/2024.

PROMOVENTE: PEDRO ESTRADA CÓRDOVA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PARTES DENUNCIADAS: PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN.

ACTO IMPUGNADO: LA VIOLACIÓN AL MARCO NORMATIVO Y CONSTITUCIONAL POR LA INDEBIDA UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

MAGISTRADO INSTRUCTOR: FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ.

Con fecha diez de diciembre de dos mil veinticuatro la secretaria general de acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, da cuenta al Magistrado instructor con el estado que guardan los presentes autos.
CONSTE.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: La cuenta, el magistrado instructor **ACUERDA:**

ÚNICO. Mejor proveer. Derivado del análisis integral del expediente citado al rubro, se advierte que es necesario contar con mayores elementos para resolver la controversia planteada en el presente Procedimiento Especial Sancionador; en consecuencia, para cumplir con los principios de exhaustividad¹ y debido proceso, conforme a lo dispuesto en los artículos 615 *ter*, fracción II y 638 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y de conformidad con la jurisprudencia 10/97, cuyo rubro es: **"DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. PROCEDE REALIZARLAS CUANDO EN AUTOS NO EXISTAN ELEMENTOS SUFICIENTES PARA RESOLVER"**², este Tribunal Electoral local considera necesario ordenar al Instituto Electoral del Estado de Campeche; para que el área que conforme a sus atribuciones, funciones y/o competencias, en su calidad de autoridad sustanciadora; realice la diligencia para mejor proveer, que de manera enunciativa más no limitativa, se señala a

1 La Sala Superior ha señalado en su jurisprudencia 12/2001, de rubro: **"EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE"** y 43/2002 **"PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN"** que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales están obligadas a examinar todas las cuestiones debatidas, conforme a lo cual, el principio de exhaustividad blindo el estado de certeza jurídica en las resoluciones.

2 Consultable en: <https://mexico.justia.com/federales/jurisprudencias-tesis/tribunal-electoral/jurisprudencia-10-97/>



continuación: -----

1. Que dicho instituto realice un requerimiento de información a la parte denunciada -Pablo Gutiérrez Lazarus-, con la finalidad de esclarecer lo manifestado a través de su escrito de fecha treinta y uno de julio del año en curso, en particular lo relacionado al acta de inspección ocular OE/IO/036/2024 a la que alude en la segunda página del escrito en comento³. -----

Lo anterior, en virtud de a partir de un estudio realizado al expediente correspondiente al presente asunto, se advierte que el acta de inspección ocular -OE/IO/036/2024- a la que hace referencia no obra en autos. -----

Se reitera, esta diligencia no es limitativa; esto porque la autoridad instructora está en libertad de realizar cualquier otra actuación que abone a la obtención de una respuesta que considere satisfactoria para generar certeza sobre los hechos que se denuncian, así como todo aquello que se encamine a demostrar o desvirtuar posibles transgresiones a la normatividad en materia electoral, a fin de colmar el principio de exhaustividad. -----

También, hágase saber a la autoridad administrativa electoral, que de conformidad con el artículo 701 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, deberá conceder los términos que considere pertinentes para lograr la completa integración del expediente. -----

En consecuencia, remítase el expediente original al Instituto Electoral del Estado de Campeche para que a la **brevidad posible**, realice las diligencias ordenadas y con la finalidad de que quede debidamente integrado el expediente citado al rubro. Cumplido lo anterior deberá remitirlo a esta autoridad jurisdiccional electoral para el dictado de la sentencia correspondiente, de conformidad con el artículo 674 de la Ley Electoral local. -----

Notifíquese por oficio al Instituto Electoral del Estado de Campeche con copias certificadas del presente acuerdo, y a todas y todos los demás interesados a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 689 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **Cúmplase**. -----

Así lo acordó y firma Francisco Javier Ac Ordoñez, Magistrado instructor, ante Alejandra Moreno Lezama, secretaria general de acuerdos por ministerio de ley del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien certifica y da fe. **Conste**. -----

3 Visible de foja 228 a 229 del expediente.



[Handwritten signature of Francisco Javier Ac Ordóñez]

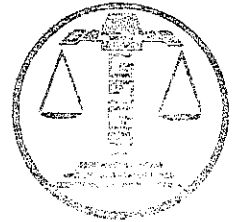
**FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO INSTRUCTOR**



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA**

[Handwritten signature of Alejandra Moreno Lezama]

**ALEJANDRA MORENO LEZAMA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
POR MINISTERIO DE LEY**



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

Con esta fecha (10 de diciembre de 2024) se turna los autos a la Actuaría *[Handwritten signature]* para su debida notificación. Conste. -----